

 <b>PIEDECUESTANA</b>	<b>CARTAS</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 4

PTANA 330-20911

Piedecuesta, 09 de Abril de 2021  
 S. 2.021000811 09/04/2021 11:16  
 PQR



Señor  
**ELIAS CARVAJAL VERA**  
**CALLE 24C N° 1 – 18 BARRIO CISNES**  
**TELEFONO 320 2425332**  
 Piedecuesta

**Asunto: Citación para notificación personal. Decisión PTANA - 330-20911 de fecha 09 de Abril de 2021. Del radicado interno N° 0713 de fecha 23 de Marzo de 2021.**

Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de **7:30 a.m. a 11:30 a.m.** y de **01:30 p.m., a 05:30 p.m.**, a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de **fecha 09 de Abril de 2021**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo las instrucciones y lineamientos del Gobierno Nacional mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo selectivo en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta **PTANA 330-20911** del 09 de Abril de 2021 para su conocimiento.

Al no presentarse a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Anexo: 3 folios.

Con toda atención,

  
**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
 P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**  
 Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

 <b>PIEDECUESTANA</b>	<b>CARTAS</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 4

PTANA 330-20911

**Piedecuesta, 09 de Abril de 2021**  
 S. 2.021000811 09/04/2021 11:16  
**PQR**



Señor  
**ELIAS CARVAJAL VERA**  
**CALLE 24C N° 1 – 18 BARRIO CISNES**  
**TELEFONO 320 2425332**  
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 23 de Marzo de 2021, interpuesto por el señor **ELIAS CARVAJAL VERA**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., con número interno **0713** en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

### CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**Artículo 154 de la Ley 142 de 1994.** Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adentrarnos al caso concreto, tenemos que el peticionario informa que su consumo normal es de 4 a 6 mts<sup>3</sup> de consumo y no entiende porque sus vecinos que viven más personas pagan menos servicio, razón por la cual solicita una revisión técnica a efectos de corroborar su dicho.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código suscriptor N° **020812** corresponde a la dirección **CALLE 24C N° 1 – 18 BARRIO CISNES** de Piedecuesta, y en el periodo de enero y febrero de 2021 se le facturó 6 mts<sup>3</sup> de consumo para cada mes, tal y como se observa en el siguiente pantallazo que adjunto para su conocimiento y verificación.

www.piedecuestanaeps.gov.co

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 10/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ed. 109  
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 📍 @Piedecuestana\_    📺 @PiedecuestanaESP    📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

1: USUARIO

Usuario : 020812 Identificación : C13237004 Ubicación: 90305 7350 0000  
 Nombre : CARVAJAL VERA ELIAS Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 2  
 Dirección : CL 24C 1-18 Metausuario : No Familias: 1  
 C. Jurídico : No Md. Control: Fct: 0.00000000 Ciclo: 09 Tel.:  
 Abogado :  
 Medidor N : 0000088511 KENT - VOLUMETRICO - R160 EL Dígitos: 4 Diámetro: 1/2"  
 Desocupado: No Matricula inmobiliaria : Número predial :  
 Detenido : No  
 Meses mora: 0.00 Pagado : No Pagado Emitido : 2162091 Financiación : 0  
 Usuario especial : No Promedio Asumido: 0  

	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio
Consumo :	6	10	10	4	4	3	6

Clase de suscriptor:

Fecha de venta : NOV/15/06 Pago de matricula en : NOV/15/06 Fecha de instalación : NOV/15/06

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tomada
FEB-21-1	NO	678	684	6	2			0
ENE-21-1	NO	672	678	6	2	02/24/21 0...	SIN NOTA	684
DIC-20-1	NO	662	672	10	2			0
NOV-20-1	SI	652	662	10	2	12/23/20 1...	CONSUMO FUERA DE RAN...	672
OCT-20-1	NO	648	652	4	2			0
SEP-20-1	NO	644	648	4	2	10/26/20 1...	SIN NOTA	651

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Y en atención al artículo 154 de la Ley 142 de 1994 la empresa procede a discriminar únicamente los últimos cinco periodos facturados, es decir, los periodos de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero, febrero de 2021 que es el periodo actual.

Analizada la petición del usuario junto con nuestro sistema interno expuesto en la imagen adjunta anteriormente, encontramos que el consumo facturado en los últimos cinco periodos a correspondiendo a lo registrado en la toma de lectura que se realiza bimestralmente al medidor que surte su predio.

Para mayor ilustración la empresa procede a informarle de donde deviene cada valor facturado en los últimos cinco periodos, entonces para liquidar el periodo de septiembre y octubre de 2020, se tuvo en cuenta la toma de lectura del 21 de agosto de 2020 la cual fue de 643 mts<sup>3</sup> y la toma de lectura del 26 de octubre de 2020 la cual fue de 651 mts<sup>3</sup>, cuya diferencia nos arroja un total a facturar de 8 mts<sup>3</sup> de consumo, es decir, **4 mts<sup>3</sup>** para cada mes de septiembre y octubre de 2020, como efectivamente se facturó.

Los periodos de noviembre y diciembre de 2020, se liquidaron con base en la toma de lectura del 26 de octubre de 2020 la cual fue de 651 mts<sup>3</sup> y la toma de lectura del 23 de diciembre de 2020 la cual fue de 672 mts<sup>3</sup>, cuya diferencia nos arroja un total a facturar de 21 mts<sup>3</sup> de consumo, es decir, **10 mts<sup>3</sup>** para cada mes, como evidentemente se liquidó.

Igualmente los periodos de enero y febrero de 2021, se liquidaron con base en la toma de lectura del 23 de diciembre de 2020 la cual fue de 672 mts<sup>3</sup> y la toma de lectura del 24 de febrero de 2021 la cual fue de 684 mts<sup>3</sup>, cuya diferencia nos arroja un total a facturar de 12 mts<sup>3</sup> de consumo, es decir, **6 mts<sup>3</sup>** para cada mes, como indiscutiblemente se liquidó.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<p style="text-align: center;">CARTAS</p>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 4

En este orden de ideas, cabe recalcar que la empresa ha facturado y liquidado de conformidad a lo registrado en la toma de lectura del medidor que surte su vivienda, y aunque en los periodos de noviembre y diciembre de 2020 si se observó un aumento en el consumo, es imperioso advertirle al peticionario que de conformidad con los periodos facturados en enero y febrero de 2021 no se vislumbra ningún daño o anomalía que altere el mismo, pues nótese que el consumo disminuyó nuevamente en estos periodos.

Sin embargo, atendiendo su petición se procedió a generar la orden de servicio N° 417678, la cual se llevará a cabo el día **JUEVES 15 DE ABRIL DE 2021** en el transcurso de la mañana, en aras de verificar y confirmar el consumo revisando el contador. Por consiguiente, se le solicita respetuosamente, estar atento a dicha visita para poder ingresar al inmueble y hacer las revisiones de rigor donde se pueda establecer y esclarecer las razones de su inconformidad.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a su solicitud de realizar revisión técnica al inmueble ubicado en el **CALLE 24C N° 1 – 18 BARRIO CISNES** de Piedecuesta con código suscriptor N° **020812**, la cual se llevara a cabo el día **JUEVES 15 DE ABRIL DE 2021** en el transcurso de la mañana. Por consiguiente, se le solicita respetuosamente, estar atento a dicha visita para poder ingresar al inmueble y hacer las revisiones de rigor donde se pueda establecer y esclarecer las razones de su inconformidad. Lo anterior, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: NO SE ACCEDE** a realizar ningún tipo de ajuste o modificación de la factura si en cuenta se tiene que a la fecha se está facturando y liquidando de conformidad a la toma de lectura que se realiza bimestralmente al medidor que surte el predio, tal y como se indicó en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **ELIAS CARVAJAL VERA**, quien para el efecto puede citarse en la **CALLE 24C N° 1 – 18 BARRIO CISNES** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *"...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos"*.

Con toda atención,



**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**  
Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroserives

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📧 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:00 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Consuelona  
Sede Administrativa